



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La celiacía es considerada una patología intestinal crónica de las más frecuentes. Puede presentarse en cualquier momento de la vida desde la lactancia hasta la adultez avanzada y se debe tener en cuenta que aquellas personas con familiares celíacos están en mayor riesgo de padecerla.

Las personas celíacas deben seguir una dieta estricta, libre de trigo, avena, cebada y centeno (TACC) durante toda la vida. Su alimentación debe basarse en productos naturales como carnes, leches, huevos, frutas, vegetales y cereales permitidos. La ingesta de pequeñas cantidades de gluten, de manera prolongada, aunque el celíaco no presente síntomas, puede causar trastornos importantes, ocasionando el deterioro general de su estado de salud.

La legislatura rionegrina sanciona en el año 2003 la ley n° 3772, que regula la asistencia integral de las personas celíacas. Dicha norma fue modificada posteriormente por la ley 4007 y por la ley 4784, mediante la cual se adhiere a la ley nacional n° 25.688.

La norma nacional fue sancionada en el año 2009, declarando "de interés la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten". En su artículo 9° establece que las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, como el resto de las obras sociales nacionales y las entidades de medicina prepaga deben brindar cobertura médica asistencial a sus afiliados, incluyendo las harinas y premezclas libres de gluten.

La legislación provincial a partir de la última modificación, extiende esta obligatoriedad al Instituto Provincial de Salud (IPROSS).

Para el caso de pacientes sin cobertura de la Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Social Nacional, a través del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria articula con las provincias generando una cobertura en aquellas jurisdicciones que así lo requieran.

El Ministerio de Salud de la Nación es el responsable de valorizar periódicamente el importe del módulo alimentario que le corresponde mensualmente a los pacientes celíacos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la actualidad el valor del modulo asciende a \$275, aprobado por Resolución del Ministerio de Salud Nacional.

Innumerables pacientes celíacos se ven impedidos de acceder a los alimentos que necesiten mensualmente ya que el valor del módulo, resulta insuficiente para adquirir los alimentos aptos. Si a esto le sumamos en nuestra provincia los atrasos en recibir el beneficio, la situación se complica aun mas, ya que estamos frente a alimentos que resultan mas onerosos que los que consumimos habitualmente.

Muchos de los beneficiarios del Programa consideran que el espíritu de la ley nacional fue el reconocimiento de todos los alimentos libres de gluten y posteriormente en el articulado se considera solo las premezclas y las harinas.

Asimismo la reglamentación limitó la cobertura en el 70% de la diferencia entre el costo entre las harinas y las premezclas libres de gluten y el de las harinas comunes.

La estimación de que el 70% de la diferencia en el presupuesto de una persona celíaca surge de un informe realizado por el Instituto Nacional de Alimentos con la participación de la Sociedad Argentina de Nutrición.

Se elaboró una dieta tipo de un adulto promedio sin celiaquía y de un celíaco, sin distinción de edades ni sexo. Los rubros considerados fueron "productos de panadería", "harina, arroz, cereales y pastas" y "azúcar", dulces, golosinas y cacao".

En la práctica, sin embargo, el gasto en alimentos de una familia con un integrante celíaco supera el valor establecido por el Ministerio Nacional.

Por esta razón consideramos de suma importancia que el Estado Provincial a través del Ministerio de Desarrollo Social establezca un modulo adicional a fin de cumplir acabadamente con la ley y garantizar realmente el acceso a los alimentos libren de gluten.

En el mismo sentido deben operar la Obra Social Provincial IPROSS y las obras nacionales y entidades de medicina prepaga, en el ámbito de la provincia de Río Negro.

Por ello:

Coautores: Bautista Mendioroz, Daniela Agostino, Marta Milesi, Cristina Uría.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Cobertura de celíacos. Reconocer en el ámbito de la Provincia de Río Negro, la cobertura en concepto de alimentos libres de gluten destinados a celíacos por un valor de Pesos Trescientos Setenta y Cinco (\$ 375).

Artículo 2°.- Obligación. El valor establecido en el artículo 1°, será reconocido por las obras sociales y empresas de medicina prepaga en el Artículo 6° de la ley R n° 3772.

Artículo 3°.- Personas sin cobertura. En el caso de personas celíacas no cubiertas por la Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Social. O el que en el futuro lo reemplace será el responsable de abonar mensualmente el beneficio establecido en la presente.

Artículo 4°.- Afiliados al IPROSS. En el caso de personas celíacas afiliadas a la Obra Social Provincial (IPROSS), percibirán el valor del módulo establecido en el artículo 1° con carácter de subsidio no reintegrable.

Artículo 5°.- Valor módulo. El valor del módulo destinado a las personas celíacas dentro del ámbito de la provincia de Río Negro, estará compuesto por:

- a) El importe que reconoce el Ministerio de Salud de la Nación, que se encuentra financiado por fondos nacionales.
- b) La diferencia entre el importe establecido en el inciso a) y el valor del modulo establecido en el artículo 1°.

Artículo 6°.- Actualización trimestral: El valor del módulo en el artículo 1°, será actualizado trimestralmente por el Ministerio de Salud de la Provincia, de acuerdo al IPC de la ciudad de Viedma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. Son autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social o los que en futuro los reemplace.

Artículo 8°.- Adecuación Presupuestaria . Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias a efectos de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 9°.- De forma.